

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRUPO WINDMAR
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Segundo Reporte de Estatus en Cumplimiento con Orden Notificada el 26 de enero de 2021*; presentado conjuntamente por las partes.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

A El 7 de enero de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una *Resolución y Orden* mediante la cual suspendió, *sine die*, los procedimientos del presente caso y ordenó a las partes presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del lunes 22 de febrero de 2021, un escrito informando el estado de las negociaciones relacionadas a los proyectos operacionales Coto Laurel Solar Farm, Contrato Núm. 2012-P00052 y Cantera Martinó, Contrato PPOA Núm. 2012-P00015 (“Proyectos Operacionales”).

El 22 de febrero de 2021, las partes presentaron conjuntamente un escrito titulado *Segundo Reporte de Estatus en Cumplimiento con Orden Notificada el 26 de enero de 2021* (“Segundo Reporte”).¹ En el Segundo Reporte, las partes informaron que, a finales de enero de 2021 lograron un acuerdo final respecto a las enmiendas de los contratos relacionados a los Proyectos Operacionales (“Borradores de Enmiendas”).²

Según el Segundo Reporte, los Borradores de Enmiendas tienen que ser aprobados por varias entidades antes de ser presentados ante el Negociado de Energía para su aprobación.³ A esos fines, las partes expresaron que una vez obtengan la aprobación de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, de la Junta de

¹ Según señalamos anteriormente, el Negociado de Energía emitió la referida Resolución y Orden el 7 de enero de 2021. En el texto del Segundo Reporte, las partes hacen referencia a dicha Resolución y Orden. En el expediente administrativo del presente caso no obra ninguna resolución emitida por el Negociado de Energía el 26 de enero de 2021. Por consiguiente, el Negociado de Energía concluye que la referencia al “26 de enero” en el título del escrito es un error tipográfico, por lo que evaluará el Segundo Reporte a la luz de las disposiciones de la Resolución y Orden de 7 de enero de 2021.

² Segundo Reporte, p. 2, ¶ 5.

³ *Id.*, pp. 2 – 3.



Supervisión Fiscal y de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas, estarían en posición de someter los Borradores de Enmiendas ante el Negociado de Energía.⁴

A tenor con lo antes expresado, las partes solicitan al Negociado de Energía extender el periodo de suspensión de los procedimientos del presente caso, *sine die*, y ordenar se radique un tercer reporte de estatus dentro de los próximos cuarenta y cinco (45) días.⁵

En virtud de lo anterior, y para otorgar a las partes el tiempo necesario para culminar el proceso de aprobación de los Borradores de Enmiendas, el Negociado de Energía **MANTIENE** la **SUSPENSIÓN**, *sine die*, de los procedimientos del presente caso. El Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del jueves, 8 de abril de 2021, un escrito informando el estado del proceso de aprobación de los Borradores de Enmiendas.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 22 de febrero de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 22 de febrero de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de febrero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

⁴ *Id.*, ¶¶ 5 – 6.

⁵ *Id.*, ¶ 7.

